

CIRCULAR INFORMATIVA No.-072

CIR_GJN_AALN_072.12

México D.F. a 17 de mayo de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Resolución preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China y de la República de Chile, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

El 17 de mayo de 2011 se publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de revisión del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011

El producto objeto de revisión se denomina "hongos del género *agaricus*" (mejor conocido como champiñones) preparados o conservados, pero no incluye los preparados o conservados en vinagre o ácido acético. Las características físicas y químicas de los champiñones objeto de revisión se ubican en los siguientes rangos, de acuerdo con la Resolución Final.

Tabla 1. Características generales del producto objeto de revisión

Característica	Mínimo	Máximo	Norma
Contenido Neto	186	2840	NOM-002-SCFI-1993
Masa drenada (%)	60%		NOM-F-414-1982
Masa drenada (gr.)	106	1964	NOM-F-315-1978
Características Químicas			
pH Salmuera	4.0	5.5	Potenciómetro
Sal (%)	1.5	2.5	Salinómetro
Sólidos solubles (%)	3.0	4.0	Refractómetro
Características Físicas			
Vacío	Min. 2 cmHg		CODEX Stan 38-1981
Espacio de cabeza	4/16"	10/16"	
Impurezas minerales	0.3% m/m		
Impurezas orgánicas de origen vegetal	0.05% m/m		

La mercancía generalmente se comercializa con las siguientes presentaciones: en botón, rebanado o en trocitos y envasados principalmente, aunque no exclusivamente, en latas con diferente contenido neto, tales como: 186, 380, 400, 800, 2,835 y 2,840 gramos.

CIRCULAR INFORMATIVA No.-072

CIR_GJN_AALN_072.12

Los hongos del género *agaricus* ingresan por la siguiente fracción arancelaria de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

Clasificación arancelaria	Descripción
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
2003.10	-Hongos del género <i>Agaricus</i> .
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i>.

RESOLUCION

Continúa el procedimiento administrativo de revisión sin modificar las cuotas compensatorias señaladas en los puntos 2 y 7 de esta Resolución impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China y de Chile, así como las originarias de China provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia, respectivamente. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias en todo el territorio nacional.

Con fundamento en los artículos 65 de la LCE y 102 del RLCE, los interesados que importen la mercancía objeto de revisión, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria no estarán obligados a enterarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de China y de Chile. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- **PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.**

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos fitosanitarios a que debe sujetarse la importación de madera aserrada nueva seca (al aire o en estufa), húmeda o verde en todas sus formas y presentaciones y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes se dediquen a dicha actividad

Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda.

Países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un ARP:

CIRCULAR INFORMATIVA No.-072

CIR_GJN_AALN_072.12

Alemania, Argentina, Austria, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela.

La madera aserrada nueva, que se pretenda importar de orígenes diferentes a los antes mencionados, deberá someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP) previo, de conformidad con los lineamientos internacionales vigentes, establecidos para tal fin.

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor treinta días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Se adjuntan publicaciones para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx
carmen.borgonio@claa.org.mx
ali.aristoteles@claa.org.mx